



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 27 de marzo de 2024 338

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 287	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 1,119.32 metros cuadrados, distribuido en 3 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de Tres (03) personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en la colonia Hermanos Serdán Segunda Sección, de ese Municipio.	1
Decreto No. 288	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 1,297.16 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, A.R., para destinarlo a la construcción de una Capilla de la Iglesia Católica, ubicado en el Lote 14, manzana 12, del Fraccionamiento Chacamax, A.C. , en ese Municipio.	6
Decreto No. 289	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Las Margaritas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 439.701 Metros Cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Las Margaritas, donde se encuentran sus instalaciones, ubicada en 5a. Calle Sur Poniente número 6, Barrio Centro, en ese Municipio.	10



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 290	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la Ciudadana Yolanda Díaz Díaz, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Morena, del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, a partir del 04 de marzo del 2024, y hasta por 211 días, concluyendo el 30 de septiembre del 2024.	14
Decreto No. 291	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la Ciudadana Antonia Martínez Cantoral, para separarse del cargo de Sindica Municipal del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, a partir del 01 de marzo del 2024 al 30 de junio del 2024	17
Decreto No. 292	Que emite la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la Ciudadana María Inés Campero Hernández, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Morena, del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, hasta por 100 días contados a partir del 01 de marzo del 2024.	20
Pub. No. 4847-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0085/DRP/2021, instaurado en contra del C. HUGO ROMEO RAMÍREZ LIÉVANO.	23
Pub. No. 4848-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0834/DRP/2021, instaurado en contra del C. ARTURO ENRIQUE CRUZ VÁZQUEZ.	25
Pub. No. 4872-A-2024	Edicto de notificación, a los testigos de cargo RADAMES FERNÁNDEZ COUTIÑO, JOSÉ ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ Y RIGOBERTO SIMUTA MAGDALENO, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Norte, relativo a la Causa Penal número 140/2023, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, que se instruye en contra de JUAN CARLOS CONSTANTINO HERNÁNDEZ.	27
Pub. No. 4913-A-2024	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de ABRIL DEL AÑO 2024.	29
Pub. No. 4914-A-2024	Fe de Erratas a la Publicación Número 4730-A-2024, relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica las propiedades privadas del "Cerro Mactumatzá" y del "Corredor Cerro Mactumatzá-Meseta de Copoya", publicado en el Periódico Oficial número 332, de fecha 21 de febrero de 2024.	30
Pub. No. 4915-A-2024	Convocatoria Pública Estatal Número 004E/2024, formulada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.	32
Pub. No. 4916-A-2024	Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas del Ejercicio Fiscal 2024.	39

Publicaciones Federales:**Página**

Pub. No. 0863-B-2024	Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "EL ARROYÓN", con una superficie aproximada de 05-64-67.386 hectáreas, ubicado en PIJILIAN, CHIAPAS.	41
----------------------	--	----



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 2126-C-2024 Lineamientos para la Enajenación de Bienes Muebles del Ayuntamiento de
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

43**Avisos Judiciales y Generales:****48**

PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 2126-C-2024

Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

De acuerdo al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como la baja de los bienes patrimoniales inoperables o en estado de descacharramiento propiedad de este H. Ayuntamiento.

En el ejercicio de las atribuciones de las diversas Dependencias que integran el Gobierno Municipal, está la de utilizar bienes muebles e inmuebles, los cuales por su uso cotidiano se van deteriorando al grado de resultar inoperantes; es el caso de los vehículos automotores y maquinaria menor, en los que la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dispone que se requiere de la autorización del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y tramitar ante el H. Congreso del Estado o a la Comisión Permanente para la autorización, y poder enajenar, permutar, ceder o gravar los bienes propiedad del Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 98, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha 21 de diciembre de 2023; se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y términos que habrán de seguirse para las subastas públicas de los bienes muebles.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables, para los efectos de los presentes Lineamientos, en singular y plural se entenderá por:

- I. **Avalúo:** Al resultado del proceso realizado por un valuador o perito en la materia, para estimar el valor comercial, determinado mediante un dictamen técnico en el que se indica el valor comercial del bien mueble.



- II. Bases: Al documento en el que el Comité Interdisciplinario determina las condiciones, términos y formalidades que se deben cumplir para el procedimiento de subasta, desde la convocatoria y hasta la entrega material de los bienes muebles, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes que intervengan.
- III. Bienes comercializables: A los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Gobierno Municipal que sean susceptibles de su desincorporación por resultar inservibles o incosteables en su reparación.
- IV. Comité Interdisciplinario: Al órgano municipal de carácter honorífico constituido para efectos de coadyuvar con el análisis, evaluación, recomendación y en su caso, la autorización de las bases para la subasta, de conformidad a las facultades otorgadas en los presentes Lineamientos.
- V. Comprador: Al participante a quien se le haya adjudicado un bien o bienes y que cumpla con lo dispuesto en las bases de la subasta.
- VI. Convocatoria: Al anuncio de la celebración de la Subasta, publicado en diarios de mayor circulación en el Estado, portal comercial o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que incluya los requisitos mínimos establecidos.
- VII. Depósito en Garantía: A la cantidad monetaria que debe exhibir cualquier participante en el procedimiento de subasta para garantizar su participación en la misma, el cual puede ser mediante cheque certificado o depósito bancario expedido a favor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, a través de las referencias y cuentas oficiales registradas para tales efectos.
- VIII. Expediente Técnico: A la documentación física y digital que contendrá la descripción de las actividades generales realizadas en el procedimiento de subasta pública.
- IX. Lote: Al bien comercializable o a la agrupación de bienes comercializables, que será tratado como una sola unidad en el procedimiento de subasta pública.
- X. Participante o Postor: A la persona física o moral que se registre para participar en la subasta pública y cumpla con los requisitos establecidos en las Bases y demás normativa aplicable.
- XI. Portal Oficial: A la página electrónica del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.
- XII. Precio de salida: Al valor monetario asignado a un bien comercializable conforme al dictamen avalúo comercial emitido por un perito valuador.
- XIII. Precio de venta: Al valor pactado por la adjudicación de un lote en la subasta pública.
- XIV. Subasta Pública: Al procedimiento de venta que se convoca de manera pública, conforme al Decreto.
- XV. Subastador o Martillero: A la persona encargada de moderar el desarrollo de la subasta pública.

Artículo 3. En el procedimiento de subasta pública, quedan excluidos como participantes o postores, los servidores públicos de la Administración Municipal Centralizada y Paramunicipal del Gobierno de Tuxtla Gutiérrez, ya sea por sí o por medio de interpósita persona.

Los servidores públicos municipales deberán excusarse de intervenir en cualquier etapa del proceso de subasta pública cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, en la que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 4. Para la participación en el procedimiento de subasta pública, no se le podrá exigir al postor requisitos distintos a los señalados en los presentes Lineamientos y en las bases que para tal efecto se expidan.



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, REGLAS Y DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA SUBASTA

Artículo 5. El Ayuntamiento conformará con las Dependencias y áreas de la administración municipal, un Comité Interdisciplinario, el cual tendrá como atribuciones, de forma general, coadyuvar con el análisis, evaluación, recomendación y en su caso, autorización, de las bases y convocatoria que resulten necesarios para la subasta pública.

Artículo 6.- La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Municipal, integrará el expediente técnico, que deberá contener:

- a) Original o copias debidamente certificadas del o los documentos que acrediten la propiedad del bien o bienes tendentes de enajenación.
- b) Dictamen técnico por parte del Taller Municipal respecto del bien o bienes tendentes a enajenarse por resultar inservibles o incosteables en su reparación.
- c) Dos cotizaciones como mínimo, requeridas a talleres externos, respecto de la probable reparación del bien o bienes tendentes a enajenarse.
- d) Avalúo comercial extendido por perito en la materia, respecto del bien o bienes tendentes a enajenarse por resultar inservibles o incosteables en su reparación.
- e) La declaratoria de baja administrativa y contable en los inventarios del patrimonio municipal, a través del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.
- f) Las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento mediante acta de cabildo y, en aquellos casos señalados en la ley, las autorizaciones del Congreso del Estado a través de un Decreto.
- g) Tratándose de vehículos, original de los comprobantes de baja de placas expedidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- h) Las bases y convocatoria para realizar la subasta pública; relación de participantes y sus datos de identificación; acta de fallo, y en su caso, la demás documentación relevante del procedimiento.

Artículo 7. Las bases y convocatoria que sustentarán el procedimiento de subasta, se publicarán en los estrados del Ayuntamiento hasta 30 días naturales antes de la fecha programada para la subasta, en su portal oficial, así como en diarios de circulación local y medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología permisible e idónea para ello.

Artículo 8. Las bases y convocatoria deberán contener al menos la descripción de los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que deberá realizarse la subasta pública.
- II. Descripción de los bienes comercializables, estado físico en el que se encuentran y su ubicación.
- III. El precio de salida.
- IV. Depósito en garantía por el 5% del valor total del o los lotes a subastar.
- V. Cuenta bancaria del Municipio en la que se deberá consignar el depósito en garantía y el pago total del bien o bienes adjudicados.
- VI. Procedimiento y tipo de subasta pública.
- VII. Requisitos para participar en la subasta pública.
- VIII. Condiciones de retiro del bien o bienes adjudicados.

Artículo 9. La inscripción de los participantes se efectuará con una anticipación de hasta diez días naturales previos a la realización de la subasta pública, en los medios electrónicos disponibles.



Artículo 10. El depósito de garantía es reembolsable, excepto cuando se trate del postor o postores a quienes se les haya adjudicado un bien, en cuyo caso la cantidad en depósito será descontado del precio de venta de la adjudicación.

Artículo 11. Se iniciará la subasta pública, procediéndose a dar lectura del acta de inicio de subasta que apruebe el Comité Interdisciplinario. Desde que se anuncie la subasta pública y durante el desarrollo de la misma, se pondrá de manifiesto la relación y fotografías del bien o los bienes a subastarse, así como el precio de salida de los mismos. Esta información estará igualmente a la vista de los postores en los medios autorizados por el Comité Interdisciplinario para su publicación.

Artículo 12. Al término de la subasta pública, el ganador o ganadores deberán consignar el precio ofertado del bien o bienes que se les hubiere adjudicado, mediante la firma del contrato de compraventa. Esta consignación deberá realizarse ante la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores al día que se realizó la subasta pública; caso contrario, el ganador perderá su derecho y el bien o bienes adjudicados seguirán siendo parte del patrimonio del Municipio.

Artículo 13. Al momento de la entrega del bien o los bienes objeto de la subasta pública y su respectiva documentación, todos los trámites de obligaciones fiscales y de maniobra correrán a cargo del comprador.

Artículo 14. Se otorgará la posesión del bien o los bienes al comprador, los documentos de propiedad debidamente endosados en su favor y, tratándose de vehículos, el comprobante de la baja de placas expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, cuando éste haya pagado la totalidad del precio por el que haya resultado ganador en la subasta pública.

Artículo 15.- El retiro del bien o bienes adjudicados deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días posteriores a la subasta pública en horario y días laborables. De no hacerlo así, el Ayuntamiento se reserva la facultad de cobrar al comprador la estadía hasta treinta días naturales, estableciendo como precio por día de estadía un salario mínimo diario vigente en el Estado de Chiapas.

Excedido este último plazo, el bien o bienes serán remitidos al lugar que designe el Ayuntamiento.

Artículo 16. Una vez resuelto el ganador o ganadores de la misma, el Gobierno de Tuxtla Gutiérrez deberá informar de ello, por escrito, a la Legislatura Estatal.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO

Artículo 17. Para la debida observancia de los presentes Lineamientos y de los procedimientos que se regulan por el mismo, se constituye el Comité Interdisciplinario para la Enajenación de Bienes Muebles en Subasta Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cual estará integrado de manera honorífica y transitoria por las dependencias y áreas del Gobierno Municipal, conforme a lo siguiente:

- I. Un Presidente: a cargo del titular de la Oficialía Mayor, quien contará con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico: a cargo del titular de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Municipal, quien contará con voz y voto.
- III. Vocalías con voz y voto, que estarán a cargo de:
 - a) El titular de la Sindicatura Municipal.
 - b) El Regidor Presidente la Comisión de Recursos Materiales.



- c) El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- d) El titular de la Tesorería Municipal.

IV. Un invitado permanente que contará únicamente con voz, a cargo de: El titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 18. El Comité Interdisciplinario tendrá de manera enunciativa, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar en el ámbito de su competencia, los procedimientos sobre la subasta pública.
- II. Determinar las bases de la Subasta pública.
- III. Determinar los medios de publicación de las bases de la subasta pública.
- IV. Conocer, discutir y en su caso, validar, la propuesta de subastador o martillero que llevará a cabo la subasta pública que para tales efectos presente la Secretaría Técnica del Comité.
- V. Determinar el lugar, la fecha y la hora de la subasta pública.
- VI. Determinar el proceso de lotificación de los bienes comercializables a subastarse, la cual podrá proponerse por lote único o por lotes.
- VII. Cancelar la subasta pública antes de que esta se finque o se declare la adjudicación, cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de la enajenación de bienes municipales, y que de continuarse con esta se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la entidad municipal.
- VIII. Declarar desierta la subasta pública en el caso de no asistir dos o más postores que pretendan adjudicar el lote único, el Comité tendrá la facultad de reprogramar la misma quince días hábiles posteriores a la primera Subasta proponiéndose para ello por lotes.
- IX. Las demás que acuerde en pleno el propio Comité.

Artículo 19. El Comité Interdisciplinario a que se refiere este artículo, deberá instalarse con al menos 30 días previos a la fecha en que se tenga programada la realización de la subasta que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo los presentes Lineamientos para la Enajenación de Bienes Muebles del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la Residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de diciembre de 2023.- C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal.- C. Karla Burguete Torrestiana, Secretaria General del Ayuntamiento.-
Rúbricas.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón